

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL AJUSTE DE DIVERSOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010 PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**II.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el acuerdo CG/AC-064/04, a través del cual modificó el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**III.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-131/04, adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril del año dos mil siete, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo número CG/AC-020/07 a través del cual aprobó diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-045/09 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VI.-** El día treinta de septiembre de dos mil diez, las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como el Partido del Trabajo presentaron ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación sus informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

**VII.-** En fecha veinte de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal del año dos mil once, señalándose en su artículo 7 fracción III que a este Instituto se le otorgó un presupuesto que asciende a la cantidad de \$33,227,176.87 (Treinta y tres millones doscientos veintisiete mil ciento setenta y seis pesos 87/100, M.N).

**VIII.-** Durante el desarrollo den la sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil once, el Secretario General rindió el informe número INFORME/SG-001/2011 en el cual se indicó respecto al cumplimiento del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO DOS MIL ONCE, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE”, identificado con el número CG/AC-154/10, que hasta esa fecha no se ha recibido el informe a que hacen referencia los artículos 20 fracciones I y II y 22 de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil once.

**IX.-** En mesas de trabajo de fechas trece de enero y tres de febrero de dos mil once, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó para el análisis y discusión de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el asunto materia del presente acuerdo.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, el diverso 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece los fines de este Instituto, entre los que se encuentran los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, el numeral 42 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los partidos políticos que participen en los procesos electorales de la Entidad disfrutarán de las prerrogativas contempladas en dicho ordenamiento, entre las que se encuentra recibir el financiamiento público.

Asimismo, en el diverso 43 del Código Comicial del Estado refiere que una de las prerrogativas de los institutos políticos es la de recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, atendiendo a lo establecido por dicho ordenamiento.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones.

Asimismo, el mismo artículo 89 en su fracción XX del Código en comento indica que es atribución del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de la materia, asimismo constituir la Comisión Revisora investida de facultades de fiscalización.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 del ordenamiento legal en cita refiere que el Órgano Superior de Dirección acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos

políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

En concatenación con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 52 bis del citado ordenamiento legal señala que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación, estableciendo para ello diversas reglas respecto a los informes anuales, de campaña y de precampaña.

Ahora bien, los numerales 96 y 98 fracciones IV y X del Código en comento mencionan que el Director General conducirá la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisará el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones; debiendo vigilar el cumplimiento permanente del principio de legalidad en las actuaciones del Instituto y ejercer las partidas presupuestales asignadas por el Consejo General.

Además, el numeral 99 del Cuerpo Legal en cita señala que la operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Director General y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por otro lado, el artículo 105 fracción IV del Código Comicial indica que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación tiene la atribución de coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho y recibir de ellos los informes justificatorios y comprobantes de su aplicación.

**5.-** Que, los artículos 23, 26, 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 37 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado señalan:

“ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los partidos políticos y/o coaliciones a la Dirección, requiere del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los institutos dentro de las instalaciones de la Dirección, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, debiendo informarse a la Comisión el resultado de la misma.\*

ARTÍCULO 30.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe de gastos de campaña, o bien para la entrega de documentación o aclaración y/o rectificación de errores u omisiones, la Dirección dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un informe, con base en el sustento documental anexo a los mismos.

ARTÍCULO 32.- Los informes anuales y de gastos de campaña deberán ser presentados a la Comisión dentro de los tres días siguientes a su conclusión y deberán contener:

...

ARTÍCULO 33.- Una vez recepcionados los informes que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos, la Comisión contará con sesenta días para revisar los informes citados con anterioridad.

ARTÍCULO 34.- Si durante la revisión de los informes que la Dirección elabora, la Comisión advierte que aún existen errores u omisiones técnicas en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, lo notificará al Órgano Interno que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación presente la documentación y/o aclaración o rectificación que estime pertinentes.

Si las aclaraciones o rectificaciones que deban hacer los partidos políticos y/o coaliciones a la Comisión, requieren del acceso a la documentación observada, ésta podrá ser puesta a disposición de los institutos por la Dirección dentro de sus instalaciones, elaborando para ello la minuta que corresponda, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, debiendo informarse a la Comisión el resultado de la misma.

ARTÍCULO 36.- La Comisión informará al Órgano Interno dentro de los veinte días posteriores a la recepción de sus aclaraciones o rectificaciones vertidas en términos de los artículos 34 o 34 Bis, sobre su procedencia o improcedencia, a fin de que tenga conocimiento y proceda en consecuencia.

ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña presentados por la Dirección, o en su caso remitidos por la misma en términos del artículo 33 Bis del presente Reglamento, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

...

ARTÍCULO 37 Bis.- Una vez recepcionados por el Consejero Presidente del Instituto, el o los dictámenes que la Comisión aprueba como consecuencia de la revisión a los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones, se llevará a cabo lo siguiente:

- a) Dentro de los tres días siguientes, el Consejero Presidente del Instituto remitirá el o los dictámenes al Secretario General del Instituto;
- b) Una vez recibido el o los dictámenes, el Secretario General del Instituto, a la brevedad dará vista con copia simple del mismo al partido político y/o coalición en cuyos informes justificatorios se detectaron irregularidades, levantando la razón correspondiente de la notificación;
- c) El partido político y/o coalición deberá contestar por escrito en un plazo de diez días a aquél en que se lleve a cabo la notificación a que se refiere el inciso anterior, lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios que se establecieron en el dictamen con el que se le dio vista;

El escrito deberá contener la firma autógrafa de quien ostente la representación del instituto político o coalición ante el Consejo y deberá ser remitido al Secretario General del Instituto, acompañándose al mismo las pruebas que a su derecho convengan;

- d) En caso de que el partido político y/o coalición no produzca su contestación en los términos señalados en el inciso c), se le tendrá contestando en sentido negativo;
- e) Una vez admitidos el o los dictámenes en cuyos informes justificatorios no se detectaron irregularidades o bien una vez recibida la contestación a los mismas, el Consejo en un plazo de noventa días dictará la resolución correspondiente;
- f) Si de la resolución que emita el Consejo se acuerda que no existen observaciones o que estas han quedado solventadas en su totalidad, se procederá a archivar dicho fallo como asunto concluido, o en caso de que existan o prevalezcan éstas, se remitirán al Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Consejero Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que sea aprobada la resolución; y
- g) La resolución que emita el Consejo deberá notificarse al instituto político y/o coalición en cuyos informes justificatorios se detectaron irregularidades, dentro de los tres días siguientes a que sea dictada sólo en caso de que su representante ante el Consejo no hubiere asistido a la sesión en que fue aprobada.”

En ese sentido, como se mencionó en los antecedentes del presente acuerdo el día treinta de septiembre de dos mil diez las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como el Partido del Trabajo presentaron ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación sus informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010; por lo que de acuerdo a lo antes transcrito dicha Unidad Administrativa cuenta con noventa días para revisar los informes de gastos de campaña presentados, plazo que concluye en día ocho de febrero de dos mil once.

Tal y como se informó al Consejo General durante el desarrollo de la sesión celebrada el día veintiocho de enero del año en curso, el Organismo Electoral no ha recibido por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado el informe previsto en los artículos 20 fracciones I y II y 22 de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil once, por lo que no se conoce el

monto del presupuesto asignado al Instituto Electoral del Estado y, en consecuencia, no se ha realizado el ajuste correspondiente a los programas de trabajo ni se han aprobado las actividades vinculadas a su ejecución.

El artículo 20 fracciones I y II de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil once indica:

**“Artículo 20.-** La Secretaría, a los Ejecutores de Gasto durante los primero sesenta días naturales del ejercicio fiscal, deberá:

- I.- Informar las Asignaciones Presupuestales; y
- II.- Autorizar y comunicar los calendarios presupuestales.”

Lo anterior, ha generado un desfase en el desarrollo de las actividades encomendadas a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en particular en lo referente a la revisión del gasto de campaña reportado por las Coaliciones y el Partido del Trabajo, en atención a que no cuenta con los recursos proyectados para el desarrollo ordinario de la actividad.

En atención a que este Órgano Colegiado tiene la obligación de garantizar el respeto a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, y tomando en consideración las particularidades que en la operación de la Dirección en comento se han presentado durante el proceso de revisión en comento, así como la importancia de concluir el mismo de manera exitosa, cuidando en todo momento el respeto a las normas establecidas, la seguridad jurídica de los sujetos de revisión y el debido proceso; se considera oportuno tomar las medidas necesarias para garantizar la ejecución de todas y cada una de las actividades y etapas previstas en el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, ampliando para tal efecto los plazos previstos en el mismo.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección considera necesario determinar si las disposiciones contenidas en los artículos 23, 26, 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 37 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado pueden ser ampliadas.

De acuerdo a lo indicado en el libro “Derecho Contencioso Electoral”<sup>1</sup> el vocablo plazo implica el lapso o periodo en el cual puede presentarse el

---

<sup>1</sup> OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber; “Derecho Contencioso Electoral”; Editorial Porrúa; México, 2005; pág. 119

cumplimiento, por lo que dichos artículos contemplan un plazo como se advierte ya que:

- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cuenta con noventa días para realizar la revisión de los informes de gastos de campaña;
- Los institutos políticos tienen diez días para dar presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes a los errores u omisiones técnicas en la documentación;
- La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación cuenta con treinta días para elaborar el informe correspondiente y tres días para presentarlo a la Comisión;
- La Comisión cuenta con sesenta días para revisar los informes;
- Los institutos políticos tienen diez días para dar presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes a los errores u omisiones técnicas en la documentación determinadas por la Comisión;
- La Comisión informará a los institutos políticos dentro de los veinte días posteriores a la recepción de sus aclaraciones o rectificaciones vertidas sobre su procedencia o improcedencia;
- La Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- Dentro de los tres días siguientes, el Consejero Presidente del Instituto remitirá el o los dictámenes al Secretario General del Instituto quien dará vista a los institutos políticos;
- Los institutos políticos deben contestar por escrito en un plazo de diez días lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios que se establecieron en el dictamen con el que se le dio vista; y
- El Consejo General en un plazo de noventa días dictará la resolución correspondiente.

Así, del análisis efectuado por los integrantes de este Cuerpo Colegiado se estima que la modificación de los plazos aporta beneficios no solo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al proporcionarle el tiempo necesario para efectuar la fiscalización conducente de acuerdo con los recursos humanos y materiales con los que cuenta, sino que también en el plazo de revisión de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y proporciona a los

institutos políticos la ampliación de los plazos para presentar las contestaciones que a su derecho convenga respecto a las observaciones que, en su caso, les sean determinadas tanto por la mencionada Dirección como por la Comisión en cita, y al Consejo General en la elaboración de la resolución respectiva.

Además, la ampliación de los plazos indicados tiene la finalidad de cumplir la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a lo señalado por el Código Comicial lo cual se traduce en una adecuada revisión de los informes de gastos de campaña por parte del personal de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como otorgar seguridad jurídica a los institutos políticos respecto a la mencionada revisión.

La modificación de dichos plazos no implica una vulneración al principio de legalidad al aplicarse retroactivamente a un procedimiento que ya comenzó puesto que ya fueron presentados los informes de gastos de campaña por los institutos político, esto en virtud de que la garantía de irretroactividad de la ley, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, sólo resulta violada si la aplicación retroactiva de la ley se realiza en perjuicio del gobernado, lo que en el presente caso no acontece pues se amplían los plazos tanto de la autoridad electoral como de los partidos políticos y coaliciones, además de que garantiza una adecuada revisión de los informes de gastos de campaña considerando los recursos humanos y materiales con los que cuenta este Organismo Electoral para el desarrollo de sus fines.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia y las Tesis Aisladas:

“**Localización:** Novena Época,  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Julio de 1998  
Página: 308  
Tesis: VI.2o. J/140  
Jurisprudencia  
Materia(s): Penal

**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**

Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que

la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 150/95. Fernando Sánchez Torres. 28 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo en revisión 114/97. Juan Zacarías Daniel. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.  
Amparo en revisión 130/97. José Manuel Rivero Muñoz. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Héctor Enrique Hernández Torres.  
Amparo directo 202/98. Guadalupe Martínez Ramírez. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo directo 239/98. José Leocadio Barrios Romero. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, enero-junio de 1988, página 110, tesis de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL." y Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, tesis 995, página 684, de rubro: "RETROACTIVIDAD. TRATÁNDOSE DE LEYES PROCESALES, RESULTA INAPLICABLE LA."

“**Localización:** Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997

Página: 542

Tesis: VI.2o.154 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

#### RETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL, CUANDO NO ES ILEGAL.

La garantía de irretroactividad de la ley, consagrada en el artículo 14 constitucional, sólo resulta violada si la aplicación retroactiva de la ley se realiza en perjuicio del gobernado; por tanto, si en la causa penal consta que para la comprobación de los elementos del tipo penal del ilícito, la autoridad de instancia observó las reglas establecidas en una disposición legal expedida con posterioridad a la fecha de consumación del mismo, tal circunstancia por sí misma no infringe la disposición constitucional citada, si al comparar la ley aplicada con aquella que se encontraba vigente en la época del hecho delictuoso, ésta exige mayores requisitos que la mencionada con anterioridad, pues en esas condiciones es evidente que el inculpado goza de mayor seguridad jurídica, y por ello resulta beneficiado.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 552/96. Simeón Amaro Mora. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.”

“Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación LIII

Página: 2900

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

#### RETROACTIVIDAD.

La modificación hecha al artículo 14 de la Constitución de 1857, por el artículo 14 de la de 1917, permite afirmar que si la nueva ley, lejos de causar perjuicios, es favorable al estado jurídico de las personas, es de aplicarse para actos que se realizaron durante la vigencia de la antigua ley.

Amparo administrativo directo 947/37. Compañía Transcontinental de Petróleo, S. A. 10 de septiembre de 1937. Unanimidad de cinco votos. Relator: José M. Truchuelo.”

“**Localización:** Quinta Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXVIII  
Página: 110  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**RETROACTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LEYES ADMINISTRATIVAS.**

Si bien es cierto que el artículo 14 constitucional prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, también lo es que dicha prohibición sólo opera cuando tal aplicación retroactiva se haga en perjuicio de una persona, pero no cuando es en beneficio de la misma, toda vez que no hay que olvidar que el citado artículo 14 constitucional establece el principio de la no retroactividad en la aplicación de las leyes como una garantía individual, pero no como un principio absoluto; en esta situación es claro que las autoridades responsables no debieron de aplicar las disposiciones derogadas, si las vigentes en el momento de sancionar la infracción eran más favorables a los intereses patrimoniales de la quejosa.

Amparo administrativo en revisión 408/53. Maderería de Mexicali, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

En este tenor, este Órgano Superior de Dirección de este Instituto en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 89 fracciones II, XX y LIII, así como 5 bis inciso e) del Reglamento en la materia; determina conducente ajustar los pazos contenidos en los artículos 23, 26, 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 37 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado correspondientes al procedimiento para la fiscalización de los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 presentados por los partidos políticos y coaliciones, de acuerdo a la propuesta de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, atendiendo a las cuestiones operativas planteadas en el desarrollo de este apartado.

La propuesta presentada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de la recalendarización de las actividades del proceso de fiscalización relacionado con los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 se acompaña al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO formando parte integrante del mismo.

Por último, en caso de que la Dirección en cita considere necesario hacer un nuevo ajuste a los plazos materia de este acuerdo deberá informarlo a la Dirección General, para que por su conducto se haga del conocimiento de los

miembros del Consejo General y en su oportunidad se tome la decisión correspondiente por este Órgano Central.

**6.-** Que, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Organismo, para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia.

De igual forma, se faculta al Consejero Presidente para notificar el presente acuerdo a los Titulares de los Órganos de Administración de los sujetos a revisión que participaran en el proceso de fiscalización cuyos plazos se han modificado y a los representantes propietarios de las Coaliciones y el Partido del Trabajo acreditados ante este Cuerpo Colegiado.

Asimismo, se faculta a dicho funcionario electoral a efecto haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral la modificación materia del presente acuerdo, en atención al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Organismo Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 23, 26, 30, 32, 33, 34, 36, 37 y 37 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado correspondientes a la fiscalización de los informes de gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 presentados por los partidos

políticos y coaliciones, conforme a lo establecido en el considerando 5 del presente documento.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y de la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia; así como a los Titulares de los Órganos de Administración de los institutos políticos, a los representantes propietarios de las Coaliciones y el Partido del Trabajo y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral; conforme a lo establecido en el considerando 6 del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha ocho de febrero de dos mil once.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA CABAÑAS**